ORDENANZA MUNI CI PAL Nº 003/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSI DERANDO:

Que, de conformidad ccon el inc. 21) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del H. Concejo Municipal, el dictar ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, amparadas en lo dispuesto por los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.

Que, todas las calles y avenidas de la ciudad Capital deben brindar a los ciudadanos comodidad y amplitud y sobre todo mayor funcionalidad a toda la estructura viaria establecida.

Que, el inmueble entre las calles Daniel Campos, esq. Regimiento Charcas, constituye un obstáculo además de un peligro para el quehacer cotidiano, de los vecinos del lugar.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DI SPONE:

Art.1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública, el inmueble ubicado entre las calles Daniel Campos esq. Regimiento Charcas, de nuestra ciudad, en una extensión de 252,00 m²., de propiedad de la familia Siñani.

Art. 2do. La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto, en las disposiciones legales contenidas en el D.S. de 4 de abril de 1879 elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3ro. Los propietarios y los que se creyesen con derecho, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de Expropiación.

Art.4to. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con cargo a la partida Nº 412 del presupuesto de la gestión 1991. Pudiéndose en su caso por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación conforme a Ley.

Art.5to. Deberá darse fiel cumplimiento al informe brindado por el jefe de Patrimonio Histórico.

Art.6to. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, quedaa cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros. H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortéz. H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Pdta. Omar Montalvo Gallardo. H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE.